



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-60676383--APN-DGD#MAGYP TABACO POA 2021 SALTA COMPONENTE:
“PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, SUBCOMPONENTE:
“BENEFICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SECTOR TABACALERO SALTEÑO– ART. 14 BIS C.N.”

VISTO el Expediente N° EX-2020-60676383- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Artículo 14 bis C.N.” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Artículo 14 bis C.N.” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” se obtendrán los recursos necesarios a los fines de abonar los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Artículo 14 bis C.N.”, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 842.981.323,39).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará al pago de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$ 231.539.323,39), se destinará a CUATRO (4) cuotas del plan 2019/2020, b) la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 611.442.000,00), se destinará a SEIS (6) cuotas del plan 2020/2021.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el archivo adjunto correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2021-

14733161-APN-SSA#MAGYP forma parte de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, por la suma de quedará indisponible hasta que el organismo ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el listado definitivo de beneficiarios/productores, acompañando una copia en formato digital, que contenga las siguientes columnas: (a) nombre y apellido o razón social del productor; (b) número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); (c) fecha de alta en el “REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR”; (d) los kilogramos de tabaco entregados; y (e) la asignación de recursos en pesos.

ARTÍCULO 8°.- La suma mencionada en el punto b) del Artículo 3° de la presente resolución, de hasta PESOS SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 611.442.000,00), destinada a SEIS (6) cuotas del plan 2020/2021, quedará indisponible hasta que el organismo ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que homologue la tarifa sustitutiva para la Campaña 2020/2021.

ARTÍCULO 9°.- El organismo ejecutor del Subcomponente que se aprueba por la siguiente medida, deberá verificar el cumplimiento de los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado en fecha 5 de septiembre de 2012 entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA en lo referente a la producción de tabaco tipo Virginia en la Provincia de SALTA. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente medida, la Cámara del Tabaco de Salta en su carácter de organismo ejecutor deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el mencionado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el período de vigencia establecido según el Artículo 4° de dicho Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7° y 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-

5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 100, Provincia de SALTA denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el artículo precedente y depositado en la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780742-0, del BANCO MACRO S.A. Sucursal N° 127, PLAZA EMPRESAS cuya denominación es CÁMARA DEL TABACO DE SALTA/PAGO DE PRODUCTORES TABACALEROS siendo el titular la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.